

71373/33

Año de 1800

J 1373/33

La Condesa viuda de Suenclara Dueño temporal
 del Lugar de Luceni hace un disfuso de curso, en que nar-
 rando los recursos ~~que el~~ ^{que el} Sindico Pior tiene pendientes
 así en Sala de Justicia, como en el N. Consejo se licencia
 para reducir á cultivo varias porciones de tierras
 de las Partidas de la melana, y otras, sin esperar la
 resolución de aquel Tribunal, y en virtud de otro igual
 que hizo el Juez del N. Canal, han roturado, y pu-
 esto en cultivo 22 Vecinos varias porciones de tierra
 en dhas partidas, contravieniendo á los dños de la Do-
 minatura, y vendiéndolas á Vecinos forasteros con-
 tra la Escritura de concordia, y firma titular que ha-
 ganado en esta Ciudad el año de 1798: que siendo por
 este medio reducir los terminos del Pueblo, quitar
 los pastos, y empobrecer el Vecindario: por lo que, y de-
 mas que expone, acreditando dhas roturas por el testi-
 monio de Enio. Suplica, remande á los 22 Vecinos se pon-
 gan lo roturado al estado que antes tenia para pastos:
 y que los forasteros las desamparen con condenacion
 de costas, y que no siendo variante prueba de todo ello
 las roturas q. expresa el testimonio de las suertes rembra-
 das, y compradas, se de comision al Recetor de tuano
 para justificar lo cierto de este recurso.

1780



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

In Dei Nomine amen. Sea alzado, manifiesto de
 Lo D^o Domingo Garcia Viana Abogado de los
 R^{os} Consejo Vecino de la Ciudad de Zaragoza
 y apoderado de la Com.^a Señora Condesa Uda de
 Fuén Clara, Constituydo en tal mediante poder
 otorgado por S.C. en Madrid a Veintey siete
 de Agosto de mil setecientos noventa y seis
 Recibido y testificado por Felix Rodriguez
 Escribano P.^o y del Numero de dicha Vi
 lla y Corte, comprobado en debida forma y
 transcurrido, por el Concejimiento de la
 presente Ciudad y Oficio de su Escribano
 Numerado Fran. Lopez, mediante auto pro
 bito por el Señor Concejidor en treynta y uno
 del propio mes de Agosto y Año de noventa
 y seis bastante dicho poder para lo In
 frascripto hacer y otorgar segun que al Nota
 rio que Recibe y testifica esta Substitucion
 por su tenor legitimamente ha conitado y
 contra de que da fee, y usando de la facultad
 tader de dicho poder de mi buen grado, con
 ciencia y certificado del derecho de mi
 uno principal lo substituyo en favor de D.^o Severo

Para D. n. Antonio Capasso, J. n. de
D. n. Antonio Gallego, Caridicij
de la Ciudad de Tarazona, y de por vi
interrogan en causas y causas
Civiles y Criminales y dicha mi principal
tiene y tendra assi en demanda como en
defensa con qualquiera persona y pu
cotar y den Pedimentos y Demandas, me
senten Executo, Autos, testigos y tra
barras, hagan Requirimientos, Protesta
ciones y Reuraciones, pidan sequettos
Embargos Desembargos Execuciones, Pri
siones y Alzuras, oigan Autos, y Senten
cias interlocutorias y definitivas, acepten
las, favorables, y las Contrarias apelen
y dupliquen y las sigan hasta definiti
va, oerten los permitidos, juramentos
y practiquen quantas diligencias ju
guen oportunas con libre franca y
general Administracion pues para
todo le substituyo el poder necesario
sin ninguna limitacion: y a la firmeza
y validacion de quanto en virtud de
esta substitucion de poder se hiziere obli
go todos los bienes y rentas de mi prinii
pal, muebles y sitios havidos y por ha
ber donde quieran: Hecho fue el sobredito
en la Ciudad de Tarazona a veinte
y ocho dias del mes de Abril del año

comado del nautmenio de las Venas de
michurto. Ornil y ochocientos veynte
y tres años por el J. n. Mariano Garcia
y Andres Monerani haviendo en esta
Ciudad, y libre expedia en un pliego
de llo tercero con arreglo a las Reales
Disposiciones

Yo el J. n. don Juan de Garcia Infante
Escribano de la Real y del Colegio de San Juan Evangelista
de la Ciudad de Tarazona en el nombre
de la Real y del Colegio de San Juan Evangelista
de la Ciudad de Tarazona en el nombre
de la Real y del Colegio de San Juan Evangelista

Yo el J. n. don Juan de Garcia Infante
Escribano de la Real y del Colegio de San Juan Evangelista

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the bottom left page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Quartara mercaderis,

SELLO QVARTO, QVARTANA MARAVLIDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

67^{mo} 8

Obedio fayan en nombre de D. Maria del Plaza Ferrnand
del veintanada, tendera vinda de Senciana, de quien tengo
y presente poder, y de el mande, en el reguano q. mar haya
lugar, como mejor proada Dico. que sea mi pte el D.ñia
Solano, y transitional del Lugar de Suelm, y los Terr.
de q. se compone, y como tal. Benenecan a su Dominio, las
partidas llamadas la Ciénega, las Pataz, y las Ocho,
las q. se hallan desquadradas y a puyos otros aballencas de
los Cerros, y tambien uelita sea mi pte. de Sella, oxren
vando por verbar de Cerro, habiendo sido esto publico, y no
torio a todos los Cerros de dho Pueblo, y Demas q. con y
saberlo han querido. Pero el Indico de dho Pueblo de su
propia autoridad bjo el Dia Diet. g. de dho Cerro de mi
sever. no biera p. lte, se presento ante el D.ñ. de dho
Pueblo de Sella como vez Protector del Lugar, solicitando
q. se prohibe mandar reducir a juicio dhas Cortadas p.
regular con el agua del P.ñal de Senciana, procediendo
al donde se dha tomar entre los Cerros, y q. de Sella
q. sea mi pte. d.ñio temporal del referido Lugar de
Suelm, no debia p. rixar más algunos Dominicales, y q.
los Cerros q. culpan en dhas Cortadas, no debian estar
fuerza más q. los del P.ñal, aung. el negocio se comen
to generalm. de p.ñes de vino, y medio que entre el
d.ñio p. rixando, pero ocupado q. en el tiempo en q.
este se p. d. se p. g. a p. dho Tribunal, se p. g. a otro
igual p. lte ante v. e. y con iguales meritos, y por un d.ñ.
Cerro de iguales circunstancias p. el Indico del Lugar
de Rogimén, tamb. del Dominio de sea mi p. ante



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Domingo Salte, Raphael Mones, Vicente Ponce, Juan Salte Encarnacion Laguarda, Alguacil Donos Juan de Andia, y nombrados de la Real Audiencia de Lima, Donos Juan de Baxte, Domingo Forde, Juan Guillomina, Juan de Brulno, Encarnacion Salte, y Agustin Salsido Vec. eroy de Indias, y Alcaide de San Pedro, y Domingo Gonzalez Vec. de Remoninos, y Alcaide de San Pedro de Pradello, con otros Toraperos, otorgan las mociones, y notaciones, q. han hecho atentadamente, ym. exceden en pedir la ex-respond. licencia al Sr. y entado q. teman antes p. el destino de los Partos, y q. los Toraperos dejen y dejen amparados los toros q. tubieron, condenandolos a todo el pago de la pena, y multa q. tubieren a bien C. E. incontinentes p. el caso de su ym. adobencion, y en tod. las partes de que se trata, y quando la Superior, p.nte. de C. E. no tubiere p. o. de antea prueba la q. resulta de no tener p. p. p. a igualdad de los al. Receptos de Fuego, para q. p. al. de no dudar, y acabe la formacion de Fuegos q. era pronta m. p. a submision, y enmarchada y sea se retire, y en su caso se vende aguel. la condigna m. de q. evitable proporcionada p. con. nex aguel. transgrosos, y pena de ejemplo a los demas, o en su non otos C. E. provea, y Decernir lo q. tubiere p. m. y asombros, y se aceda en todo q. p. de puro lo necesario &

D. Domingo Trucua,
J. Barro

Rexo P. y

Año 587
S. e.
neg.
c. u. alle.
Ladruga
Estrem.
Peres
Lo con
trato
p. u. e.

Lara y y Mayo doce a 1800 At. u. d. u. l.

Esta Parte use en derecho en Sala de Justicia y Pleito que cita

En No. 3 En rece de d. n. se notifica al Sr. Cayan.

Heaven Attestimons P. y a. e. g.